

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre Cinco (5) del año dos mil veinte (2020)

Proceso PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO # 250354089-001-2019-00160-00

DEMANDANTES. CLARA LIGIA MURCIA ARANGUREN., AURA LUCIA MURCIA ARANGUREN, CARLOS ROBERTO MURCIA ARANGUREN, MARTHA ISABEL MURCIA ARANGUREN.

DEMANDADOS. JULIO CESAR SANCHEZ GARCIA (Q.E.P.D.) C.C.# 111.354 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe anterior, y siguiendo el trámite del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente: Efectuado como fue el trámite previsto en el artículo 375 numeral 7º inciso final del C.G.P, y vencido dicho término sin que ninguna de las personas emplazadas hayan comparecido a contestar la demanda, se procede a la designación de curador ad-litem, que represente a los DEMANDADOS JULIO CESAR SANCHEZ GARCIA (Q.E.P.D), quien se identificaba con la C.C.# 111.354 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO. (art. 375 num. 8º del C.G.P.), para que en el término previsto para el proceso verbal (C.G.P) conteste la demanda; cargo recae en esta oportunidad en el Dr. MIGUEL HINESTROSA SALCEDO.

Comuníquesele la designación para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del N.C.G.P.

Se fija la suma de \$ 300.000, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior a esta se notificó por Estado, fecha 6 OCT 2020

Secretaría